

RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec



ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGALES:

El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

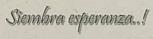
El Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos...".

Los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 20 de Abril del 2010, regula la instancia de participación ciudadana a nivel local.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en sus artículos 3, 302 y siguientes pertinentes regula la participación ciudadana.

ENFOQUE ESPECÍFICO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 304, establece: "Sistema de participación ciudadana. Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias... El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al





RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec





menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Por lo expuesto es indispensable regular sobre la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos";

Que, el Art. 101 de la Constitución, indica: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones";

Que, el Art. 204 de la Constitución, expresa: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.



TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203

RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría

General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa".

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias"; y, en su Art. 65 indica la forma como debe conformarse las instancias de participación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de participación ciudadana en su artículo 77 establece: "La Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su procedimiento".

Orgánico Organización Que, Código de Territorial, el Descentralización, en su Art. 3 establece: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley";

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Que, Descentralización, en su Art. 302 establece: "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social



TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203

RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec



de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas" y en su Art. 303 regula sobre el derecho a la participación ciudadana;

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 304 establece: "Sistema de participación ciudadana.-Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias...El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes" y en sus artículos 305 al 312 regula sobre la garantía y otros mecanismos de participación ciudadana, y sanción por incumplimiento de estas

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Siembra esperanza..! ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec





Art. 2.- Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y de sus representantes.

Art. 3.- Principios.- La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Art. 4.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

CRE.- Constitución de la República del Ecuador.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización.

LOPC.- Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

LOTAIP.- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

GAD Municipal de Limón Indanza.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

I.I.- Instrumentos Internacionales.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A NIVEL MUNICIPAL

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA LOCAL

Art. 5.- Asamblea Local.- En el nivel de gobierno municipal, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 6.- Composición de la Asamblea Local.- La conformación de esta Asamblea deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Siembra esperanza..!



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





Art. 7.- Funcionamiento de la Asamblea Local.- La Asamblea Local se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Funciones de la Asamblea Local.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- 1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- 2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- 4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Parágrafo 1º. Naturaleza jurídica y funciones

Art. 9.- Naturaleza jurídica.- El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, es un espacio de participación de la ciudadanía limonense, considerada como máxima instancia de participación ciudadana, que participará de forma protagónica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en la elaboración de planes y políticas locales de desarrollo, en la elaboración del presupuesto participativo. En fin actuará hasta donde la Constitución y la ley lo permita.



RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec



Art. 10.-Funciones conforme el Art. 304 del COOTAD.- Se constituye el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, para:

- 1. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón Limón Indanza; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- 2. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- 4. Participar en la definición de políticas públicas;
- 5. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- 6. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- 7. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- 8. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; y,
- 9. Designar a tres representantes al Consejo de Planificación Participativa del Desarrollo Cantonal.

Parágrafo 2°. De la integración

Art. 11.- El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de la siguiente forma:

- a. Autoridades de elección popular:
 - 1. El alcalde o alcaldesa;
 - 2. Los cinco concejales o concejalas.

8/16

Siembra esperanza..!



TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203

RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





3. El presidente o presidenta de cada Gobierno Parroquial Rural;

- b. Autoridades del Régimen Dependiente.- Un representante de cada institución:
 - 1. Jefatura Política;
 - 2. Comisaría Nacional de Policía;
 - 3. Area de Salud No. 3;
 - 4. Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Limón Indanza;
 - Distrito de Educación;
 - 6. Unidad de Policía Comunitaria;
 - Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos;
 - Cuerpo de Bomberos;
 - 9. Juzgado II de lo Civil;
 - 10. MAGAP;
 - 11. Jefatura Cantonal de Registro Civil;
 - 12. Banco Nacional de Fomento.
- c. Representantes de la Sociedad Civil.- Un representante de cada una de las siguientes organizaciones:
 - De cada una de las Asociaciones Shuar del cantón Limón Indanza;
 - 2. De la Asociación de Personas con Discapacidad;
 - De las Asociaciones del sector Productivo;
 - 4. De la Asociación de Jubilados;
 - 5. De las Asociaciones de Voluntarios de ayuda social;
 - 6. De los Clubes Deportivos con Personería Jurídica;
 - 7. De cada barrio de la parroquia de General Plaza;
 - 8. De la sociedad Civil de las comunidades del cantón;
 - 9. Cooperativas y Compañías de Transporte;
 - 10. Cooperativa de Ahorro y Crédito del Cantón.
- Art. 12.- Paridad.- El principio de paridad, se refiere a que todos los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza participarán en condiciones de igualdad, se integrará de conformidad con lo señalado en la ley, en cuanto tiene que ver con la equidad de género. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico mayor o inferior. Todos son miembros con voz y voto.

Parágrafo 3°. Del Presidente

Art. 13.- Del Presidente.- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, será el alcalde o alcaldesa.



TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203

RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





Art. 14.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente:

- a. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza;
- b. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y cualquier normativa relacionada con la participación ciudadana en el GAD Municipal de Limón Indanza; y,
- c. Las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.
- Art. 15.- Responsabilidad de los miembros.- Es responsabilidad de los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, asistir a las reuniones convocadas por el Presidente y velar para que la participación ciudadana sea efectiva en el GAD Municipal de Limón Indanza.
- Art. 16.- Sesiones.- El alcalde o alcaldesa convocará a sesiones al Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, podrá ser menor de tres veces en el año.

CAPITULO III MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I DE LA OCUPACIÓN DE LA SILLA VACÍA

Art. 17.- Silla vacía.- Las sesiones del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Limón Indanza son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones u omisiones.

Art. 18.- Mecanismo constitucional.- La silla vacía es el mecanismo constitucional de participación, que permite a los ciudadanos y ciudadanas actuar en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en el debate y toma de decisiones, que se regirá por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.



RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec





Art. 19.- Requisitos.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Ser designado o designada por parte de la ciudadanía reunida en asamblea local, cabildos populares, o audiencias públicas, de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.
- 2. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.
- 3. La persona designada, debe acreditarse con tal designación ante la Secretaría General, acompañando copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones.
- 4. Comunicación dirigida al alcalde o alcaldesa, suscrita por la persona designada por la asamblea, la misma que será presentada con 24 horas de anticipación a la realización de la sesión del Concejo.
- 5. Estar en uso y goce de los derechos constitucionales.
- Art. 20.- Revisión por alcalde o alcaldesa.- Presentada la petición, el alcalde o alcaldesa revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si cumple con ellos, procederá, sin más trámite, a disponer que Secretaría General Municipal, proceda al registro y acreditación del ciudadano o ciudadana designado y el o los puntos en los cuales deberá intervenir, pudiendo hacerlo con voz y voto de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Art. 21.- Tiempo de intervención.- La intervención del ocupante de la silla vacía tendrá un tiempo máximo de cinco minutos, estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del alcalde o alcaldesa o concejales o concejalas. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.
- Art. 22.- Improcedencia de nueva intervención.- Una vez realizada la intervención, el ocupante de la silla vacía puede continuar dentro de las instalaciones donde se realiza la sesión, sin embargo no podrá intervenir nuevamente, salvo para la motivación en el momento de la toma de votación por parte del secretario o secretaria del Concejo en forma previa al acto decisorio del Concejo.



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





Art. 23.- Votación.- Cuando el alcalde o alcaldesa juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, dará por terminado el debate y ordenará se proceda a la votación. Cerrado el debate, ninguno de los presentes, podrán intervenir nuevamente sobre el mismo punto.

Art. 24.- Más de una petición sobre mismo tema.- Si se presentare más de una petición sobre una misma posición para la ocupación de la silla vacía, la participación será de una sola persona previo sorteo por parte del secretario o secretaria del Concejo en el momento de la sesión, salvo que las peticiones respondan a intereses contrapuestos, en donde se podrá recibir a dos representantes ciudadanos, que deberán consensuar su voto en forma previa a la votación, debiendo para el efecto establecerse un receso máximo de diez minutos por parte del alcalde o alcaldesa.

Si no existiere forma de que los representantes ciudadanos puedan establecer consenso, perderán su derecho al voto, sin que exista reclamo o recurso alguno al respecto.

SECCIÓN II DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 25.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación ciudadana en el despacho de la alcaldía, en las sesiones de Concejo y en las sesiones de trabajo, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal.

Art. 26.- Solicitud de audiencia.- La ciudadanía u organizaciones podrán solicitar por escrito para ser atendidas en audiencia pública ante el alcalde o alcaldesa, ante el Concejo o ante una sesión de trabajo del Gobierno Municipal. La solicitud lo presentarán, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

Art. 27.- Intervención.- Podrán intervenir máximo tres personas, con un tiempo máximo de cinco minutos. La intervención se referirá estricta y puntualmente sobre el tema a tratarse, y no podrá desviar su ponencia con asuntos de otra índole, sean estos políticos, religiosos o afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituir afrenta o agresión en contra del alcalde o alcaldesa o concejales o concejalas o servidores públicos. De incurrir en tal actitud, será llamado al orden por el alcalde o alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de cualquier concejal o concejala o servidor público que lo solicite, sin perjuicio de que la máxima autoridad disponga interrumpir su intervención en forma definitiva e incluso ordene su desalojo del salón de sesiones.



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





Art. 28.- De los oyentes.- Las personas que no deseen ocupar la silla vacía, ni solicitar para ser recibidas en audiencia pública, podrán asistir a las sesiones del Concejo, y únicamente escucharán y observarán las actuaciones del Concejo.

En caso de que generen comportamientos inadecuados serán desalojados del salón de sesiones.

SECCIÓN III **DEL CABILDO POPULAR**

Art. 29.- Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

SECCIÓN IV DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 30.- De la consulta previa libre e informada.- Se reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del cantón Limón Indanza, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable (treinta días).

Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

Consulta ambiental a la comunidad.- Toda decisión o autorización Art. 31.municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





El Gobierno Municipal valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes.

Art. 32.- Valoración.- Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada del alcalde o alcaldesa; la cual, en el caso de decidir la ejecución, deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana.

CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 33.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Limón Indanza, de forma individual o por medio del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto del GAD Municipal de Limón Indanza, en reuniones con las autoridades y servidores y servidoras municipales.

Art. 34.- Características del presupuesto participativo.- El presupuesto participativo estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; supone un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Cantonal y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Art. 35.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y el Plan de Desarrollo Cantonal.

Art. 36.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación del presupuesto con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales o con representadas por el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza.

Art. 37.- Seguimiento de ejecución del presupuesto.- El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, servidoras y servidores públicos del Gobierno Municipal coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

El GAD Municipal de Limón Indanza, está obligado a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

Art. 38.- Asignación priorizada.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades del Plan de Desarrollo Cantonal para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 39.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por el Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza, antes de su presentación al Concejo Municipal, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Municipal.

CAPITULO V DEL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 40.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 41.- Las veedurías ciudadanas que actuarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, serán designadas por el Consejo de

Siembra esperanza..!



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





Participación Ciudadana y Control Social conforme manda la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento dictado para el efecto.

Art. 42.- Facilidades a las veedurías.- Es obligación del Gobierno Municipal de Limón Indanza, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

SECCIÓN II RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 43.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Limón Indanza, en forma individual o colectiva, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas lícitas de organización, tienen derecho a que una vez al año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza les rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

Art. 44.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra al alcalde o alcaldesa, concejales o concejalas, servidoras y servidores públicos, trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 45.- Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal, máximo hasta el 20 de enero del año siguiente, el alcalde o alcaldesa convocará al Comité de Participación Ciudadana del Cantón Limón Indanza y a la ciudadanía de Limón Indanza a una asamblea local, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con el COOTAD y la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 46.- Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;

b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones del GAD Municipal de Limón Indanza y de sus servidoras y servidores públicos;



TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203

RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec



- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.
- Art. 47.- Del nivel político.- El alcalde o alcaldesa, las concejalas o concejales están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:
- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- Art. 48.- Del nivel programático y operativo.- Las servidoras y servidores públicos, trabajadoras y trabajadores del GAD Municipal de Limón Indanza, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:
- a. Planes operativos anuales;
- b. Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c. Contratación de obras y servicios;
- d. Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e. Compromisos asumidos con la comunidad.

SECCIÓN III DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Parágrafo 1º.

Información pública

Art. 49.- Libre acceso a la información pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social.

Art. 50.- Principios generales.- La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes



RUC: 1460000450001 www.limonindanza.gob.ec





correspondientes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza es su administrador y depositario, y está obligado a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y certificaciones.

- Art. 51.- Transparencia de la administración pública.- Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos, las trabajadoras y trabajadores municipales son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Art. 52.- Acción de acceso a la información pública.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.
- Art. 53.- Promoción del derecho de acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza está obligado a promocionar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Parágrafo 2°.

De la democracia digital

- Art. 54.- Democracia digital.- En la prestación de sus servicios el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, con el apoyo de sus respectivas dependencias, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.
- Art. 55.- Uso masivo de la TIC.- El GAD Municipal de Limón Indanza propiciará el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.
- Art. 56.- Servicios electrónicos El GAD Municipal de Limón Indanza realizará procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrá prestar el GAD Municipal de Limón Indanza son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de



RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec





servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras.

Art. 57.- Banda libre.- El GAD Municipal de Limón Indanza dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.

Art. 58.- Página web.- El GAD Municipal de Limón Indanza dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación, entre otros de conformidad con la LOTAIP. Implementará un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar e interactuar con la comunidad.

Disposiciones Generales

Art. 59.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Art. 60.- Derogatoria.- Se deroga todo lo normado y que se contraponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Limón Indanza a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

M.V.Z. Freddy Bolívar Torres Montenegro ALCALDE

> GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

ALCALDIA

Abg. Catherin Oleas Guzmán SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMON INDANZA

SECRETARIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del GAD Municipal de Limón Indanza, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 25 de agosto y 01 septiembre del 2014. Limón Indanza, 02 de septiembre del 2014.

Abg. Catherin Oleas Guzmán SECRETARIA DEL CONCEJO



Siembra esperanza..! ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



RUC: 1460000450001

www.limonindanza.gob.ec





ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 02 de septiembre del 2014, a las 09H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la "ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA GOBIERNO AUTÓNOMO EL EN DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA" para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

M.V.Z. Freddy Bolívar Torres Montenegro ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA ALCALDÍA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el M.V.Z. Freddy Bolívar Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 02 de septiembre del 2014, a las 14H00. CERTIFICO.-

Abg. Catherin Oleas Guzmán SECRETARIA DEL CONCEJO

